



Once de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3068
RADICADO N°2021-00227-00

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTES:

- MARÍA ELENA BUSTAMANTE MEJÍA C.C. 42.760.877
- ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MEJIA C.C. 42.769.533

DEMANDADA:

- ROCÍO DEL SOCORRO BUSTAMANTE MEJÍA. C.C. 32.348.420

ASUNTO: REQUIERE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ITAGÜÍ CUMPLIMIENTO ORDEN SECUESTRO INMUEBLES.

La apoderada judicial de la parte actora por memorial allegado por correo electrónico el día 20 de noviembre de 2023, solicita se expida despacho comisorio para poder llevar a cabo la diligencia de secuestro, toda vez la dependencia encargada en la Alcaldía de Itagüí, le informaron que no era suficiente el auto que ordena la comisión y que se debe expedir el respectivo despacho comisorio (archivo 55), en consecuencia, se requiere a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ITAGÜÍ, para que procedan inmediatamente a dar cumplimiento al auto nro. 2013 de fecha 14 de agosto de 2023, **que comisiona para la diligencia de secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1173652 y 001-1173653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (archivo 46), sin necesidad de expedir despacho comisorio.**

Para lo anterior, se remitirá copia de esta providencia, en conjunto con el auto nro. 2013 de fecha 14 de agosto de 2023, a la parte interesada a través del correo electrónico institucional de este Juzgado con copia a la secretaría de Gobierno de Itagüí, en los términos del inciso 2° del artículo 111 así como el inciso 2° del artículo 39 del CGP, y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, , es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio o despacho comisorio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio o despacho comisorio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P.

RADICADO N° 2021-00227-00

además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 39 e inciso 2 del artículo 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 50** fijado en la página web de la Rama Judicial el **13 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e8dc5bbef716194083c1e373eb3fddcec5e5f2c63b7c80a34f32136ae01e67**

Documento generado en 12/12/2023 11:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>